



Expediente: **056150439226**
Radicado: **RE-03039-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2025** Hora: **15:55:15** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadana número 42.888.976, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, para el proyecto denominado "**AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA**" para 26 lotes, en beneficio del predio identificado con FMI 020-76041, ubicados vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que la Corporación por medio de los Oficio Radicados N° CS-12246 del 18 de octubre de 2023 Y CS-15038-2024 del 12 de noviembre de 2024 en control y seguimiento al permiso, se solicita información respecto al avance actual del proyecto a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**.

Que a través del Auto N° AU-042554 del 19 de noviembre de 2024 se da inicio a un trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre del 2023, solicitado por la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD-, a generarse en el proyecto denominado "**CONDominio CAMPESINO VILLA GLORIA**", en el sentido de aumentar el número de lotes a 32 viviendas, en beneficio del predio identificado con 020-76041, ubicado en vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N° CS-04243 del 25 de marzo de 2025, solicita aclaración respecto a la figura urbanística a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, dado que en el permiso de vertimientos se aprobó la figura de Agroparcelación y en la solicitud de modificación se presenta como Condominio Campesino.

Que la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, con el Escrito Radicado N° CE-06568 del 11 de abril de 2025, se presenta aclaración respecto al proyecto, precisando la destinación como Agroparcelación y se anexa concepto de usos de suelo y resolución de aprobación de proyecto productivo.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica el día 29 de noviembre del 2024 y de la verificación de la documentación inicial y complementaria al trámite de modificación del permiso de vertimientos, generó el **Informe Técnico N° IT-05129 del 31 de julio del 2025**. El técnico asignado, no encontró ajustada la solicitud de modificación a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. y el Decreto 050 del 2018, por lo que se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Que el **Informe Técnico N° IT-05129 del 31 de julio del 2025**, conceptuó sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se observó lo siguiente:

“(...)” 3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA, estará conformado por 32 parcelas para viviendas, correspondiente a 128 habitantes, el cual se encuentra localizado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro. Se propone realizar una Agroparcela con el desarrollo de un proyecto productivo agropecuario sostenible de aguacate hass para un área bruta de 52.748 m², el cual fue aprobado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro mediante la Resolución 0336 de 2022. Sin embargo, en la información presentada para obtener el permiso de vertimientos, se había indicado que en la agroparcela se iba a desarrollar un proyecto productivo de cultivo de plantas aromáticas, el cual funcionaba anteriormente en el predio (ver Informe técnico con radicado No. IT-08291-2021 del 27 de diciembre de 2021).

Cabe resaltar que, que el proyecto tiene permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado No. RE-09221-2021 del 29 de diciembre de 2021, para 26 lotes en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-76041. No obstante, se solicita modificación para aumentar a 32 parcelas para viviendas.

Vertimientos generados: Aguas residuales domésticas producto de las actividades de la vivienda (uso de unidades sanitarias, cocina, limpieza de instalaciones).

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con factibilidad del servicio de acueducto emitido el 5 de octubre de 2021 por la Corporación Cívica San Luis- Santa Bárbara, para 32 unidades inmobiliarias

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: En el Informe técnico N°IT-08291-2021 del 27 de diciembre de 2021 se evaluó el concepto de uso de suelos suministrado por el interesado así:

(...)

Mediante radicado CE-20771 del 29 de noviembre del 2021 se aclara que el proyecto se realizará únicamente en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-76041 y se allega concepto de uso de suelo mediante la plataforma M. GEORGIO de la secretaria de Planeación de la Alcaldía de Rionegro para el predio se informa lo siguiente:

Para el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-76041, tiene un área de 105.496 metros cuadrados, con un 100% en área de protección con un 81,31 % en áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales y 18,69% en áreas de protección y conservación ambiental.

	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso prohibido
Áreas para la producción agrícola, ganadera,	Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo. Plantaciones forestales preferiblemente	Floricultivos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Agroindustria. Investigación controlada. Coberturas	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión.	Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campestre y condominios. Minería diferente a los

forestal y de explotación de los recursos naturales (81,31 %-8.58 ha)	con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.	forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Agrohoteles. Parcelación Productiva (agroparcelaciones y ecoparcelaciones). Educación.	Apertura de nuevas vías. Infraestructura Agropecuaria industrializada para avícolas y porcícolas. Publicidad visual exterior. Ganadería extensiva. Vivienda campestre individual.	materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto.
Áreas de protección y conservación ambiental (18.69% - 1.97 ha)	Protección y Conservación	Forestal Protector	Forestal Protector - Productos	Minería Vivienda Campestre Individual Parcelación de Vivienda Campestre

Además, dispone lo siguiente:

Agroparcelación: Es el desarrollo orientado a potenciar la producción agropecuaria y forestal en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales de las categorías de protección del suelo rural, destinado a establecer la convivencia del uso residencial con la producción agropecuaria y forestal del suelo; para ello se dota con obras de urbanismo, con acceso posible desde una vía pública, y garantizándose que por lo menos el 50% del área del predio o predio objeto de licencia de parcelación se dediquen a la producción agrícola, pecuaria o forestal. Este tipo de parcelación estará sometida a reglamento de propiedad horizontal.

Conjunto de viviendas campestres (parcelación): Según acuerdo 392 de 8 de agosto del 392, la densidad permitida para parcelaciones es de 3 viviendas/hectáreas.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; se deberá respetar los retiros establecidos a la Quebradas Sin Nombre o Lajita.

(...)

Por otra parte, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro.

POMCA: El POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017- Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia. Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, como se indica a continuación”



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.05
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.47	70.55
Áreas agrícolas - POMCA	1.58	14.9
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.54	14.5

Imagen 1: Zonificación POMCA
Fuente: Geoportal Corporativo

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las restricciones ambientales, las densidades de vivienda son las siguientes:

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área (ha)	DENSIDADES DE VIVIENDA DE AGROPARCELACION	
			(Viviendas / ha)	Número de viviendas a construir modalidad AGROPARCELACIÓN
020-76041	Áreas de restauración ecológica	0.01	1	0.01
	Áreas Agrosilvopastoriles	7.47	1	7.47
	Área Agrícolas	1.58	1	1.58
	Áreas de recuperación	1.54	1	1.54

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área (ha)	DENSIDADES DE VIVIENDA AGROPARCELACION	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022
			(Viviendas / ha)	Número de viviendas a construir modalidad AGROPARCELACIÓN
	para el uso múltiple			
Total, viviendas				10,6

Una vez analizado el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual fue aprobado mediante el Decreto 124 del 2018, donde en el artículo 4.3.3.8 (Imagen 2), se puede observar que, los suelos rurales con área de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales, zona agroforestal zona de producción sostenible, zona de protección, restauración y preservación solo se permite una vivienda por hectárea, es decir, 10.6 viviendas para el proyecto de agroparcelación.

ARTICULO 4.3.3.8. Aprovechamientos Urbanísticos y Area Mínima de Predio en las Categorías de Protección en Suelo Rural. Adóptese los aprovechamientos para el suelo rural del Municipio de Rionegro correspondiente a la categoría de protección agrupadas como áreas de conservación y protección ambiental y

Categoría	Subcategoría	Unidad Mínima de Subdivisión Predial	Densidad Máxima
Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y Explotación de Recursos Naturales	Zonas Agroforestales	La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 M ² .	Una (1) vivienda por hectárea, calculada sobre el área bruta. Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.
	Zona para Producción Sostenible	La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 M ² . Se podrán expedir licencias de subdivisión y construcción para predios con áreas inferiores a una (1) hectárea siempre y cuando invoquen, y así lo acrediten, las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994	Una (1) vivienda por hectárea, calculada sobre el área bruta. Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.
	Zona para la Producción Agropecuaria	La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 M ² . Se podrán expedir licencias de subdivisión y construcción para predios con áreas inferiores a una (1) hectárea siempre y cuando invoquen, y así lo acrediten, las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.	Una (1) vivienda por hectárea, calculada sobre el área bruta. Excepcionalmente se permitirá la construcción o legalización de vivienda en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

Imagen 2. Artículo 4.3.3.8. POT Rionegro.

Observaciones de campo: el día 29 de noviembre de 2024, se realizó visita y recorrido por el predio, la cual fue atendida por Román Acevedo (mayordomo), en esta se evidencia que no se han realizado intervenciones para la construcción de las viviendas y tampoco para el sistema de tratamiento aguas residuales domésticas-ARD, el cual fue aprobado mediante la Resolución con radicado No. RE-09221-2021 del 29 de diciembre de 2021.



Requerimientos de control y seguimiento: Verificación de cumplimiento de requerimientos:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-09221-2021 del 29 de diciembre de 2021				
Una finalizado el proyecto presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe. (registro fotográfico, certificados entre otros).	-	-	-	
Informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico según Términos de referencia de la Corporación.	-	-	-	No aplica: En la visita realizada por la Corporación el 29 de noviembre de 2024 se identificó que no se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	-	-	-	

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“... la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, NO ES FACTIBLE otorgar la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Rionegro, el cual fue aprobado mediante el Decreto 124 del 2018, no se permiten el número de viviendas solicitadas por el usuario, siendo 10.6 viviendas las permitidas para los usos del predio; en tal sentido, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05129 del 31 de julio del 2025**, se negará la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre del 2023, para aumento el número de lotes a 32 viviendas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Por otro lado, es importante indicar, que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre de 2021, continua vigente bajo las condiciones técnicas bajo las cuales fue otorgado. El proyecto AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA, propuso realizar una agroparcela con el cual se a desarrollar una actividad productiva agropecuaria sostenible de aguacate hass en área bruta de 52.748 m², la cual fue aprobado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro mediante la Resolución 0336 de 2022, en atención a la visita realizada por la Corporación el 29 de noviembre de 2024, se identificó que no se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y que no se han realizado intervenciones para la construcción de las viviendas. Por lo anterior, los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre de 2021 son aplicables una vez finalizado el proyecto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.888.976, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas–ARD del proyecto denominado **“AGROPARCELACIÓN VILLA GLORIA”**, para 32 lotes a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-76041, localizado en la vereda Santa Bárbara, municipio de Rionegro – Antioquia, toda vez que, de acuerdo a las restricciones ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual fue aprobado mediante el Decreto 124 del 2018, no se permiten el número de viviendas solicitadas por la usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**, que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-09221 del 29 de diciembre de 2021, continua vigente bajo las condiciones técnicas bajo las cuales fue otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **GLORIA ESTELA VILLA VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 04/08/2025/ Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Andrés Felipe Noreña Henao

Expediente: 056150439226

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Asunto: RESOLUCIÓN 056150439226

Motivo: RESOLUCIÓN 056150439226

Fecha firma: 05/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 38e13a71-5e80-498d-9cc2-94634cc17f5b



COPIA CONTROLADA